MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y LA DIRECCIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL EN EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

El Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, con fundamento a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 68, 69, 74, 86, 221 y 227 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 7 fracción VIII de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, 1, 37 fracción VII, 65, 66, 113 fracción IV, 114 fracciones VIII y X, 117 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - SE ADICIONA INCISO U) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14, EL CAPÍTULO XXII QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 64 BIS Y 64 TER Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 59, TODOS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA, LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y LA COORDINACIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 14.- ...

I. ...

u) Unidad de los Derechos Humanos.

II. y III.- ...

Artículo 59.- ...

I. a XXI.- ...

XXII.- Derogado

XXIII.- a XXIX.- ...

CAPITULO XXII
DE LA UNIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 64 bis. - La Unidad de los Derechos Humanos, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos en materia de Derechos Humanos, que sean aplicables en el ámbito municipal;

II. Recepcionar quejas de la ciudadanía relacionadas con la prestación de los servicios públicos municipales y que supongan una presunta violación a los Derechos Humanos;

III. Recepcionar quejas por parte de las personas servidoras públicas municipales relacionada con la presunta violación de sus Derechos Humanos;

IV. Dar trámite a las quejas que refieren las fracciones que anteceden, remitiéndolas a las instancias correspondientes;

V. Asesorar para la interposición de quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos o ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo;

VI. Dar seguimiento a los programas que en materia de difusión y promoción de la cultura del respeto a los Derechos Humanos lleve a cabo el Municipio;

VII. Canalizar a la ciudadanía como a las personas servidoras públicas municipales que así lo soliciten para recibir atención psicológica u orientación jurídica ante las instituciones públicas especializadas para ello;

VIII. Interceder y mediar a través de esquemas de conciliación entre las dependencias o unidades administrativas del municipio cuando se presenten conflictos sobre la presunta violación de los Derechos Humanos;

IX. Colaborar en la realización de estudios sociales y estadísticos que permitan diagnosticar y priorizar la promoción y difusión de los Derechos Humanos entre las diferentes dependencias del Municipio;

X. Elaborar programas de promoción, prevención, difusión, estudio, reconocimiento, divulgación y defensa de los Derechos Humanos, con el propósito de establecer la cultura de respeto a los derechos humanos en el Municipio;

XI. Dar seguimiento a las resoluciones o recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento;

XII. Ser enlace y vinculación con las diferentes organizaciones civiles que realizan acciones proactivas en materia de Derechos Humanos;

XIII. Promover reuniones, foros, capacitaciones y pláticas con las personas, a efecto de promover el conocimiento de los Derechos Humanos;

XIV. Conocer sobre el número de expedientes y recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre el actuar de las personas servidoras públicas del Municipio;

XV. Dar respuesta a los informes solicitados por las autoridades estatales o municipales de Derechos Humanos, por presuntas violaciones cometidas por servidores públicos municipales;

XVI. Solicitar a cualquier Dependencia de la administración pública municipal, información relativa a los asuntos relacionados con los Derechos Humanos en los cuales se vean involucradas;

XVII. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento y en su Reglamento Interior.

Artículo 64 ter. - La Unidad de los Derechos Humanos para el despacho de los asuntos de su competencia contará con la Coordinación de la Diversidad Sexual, misma que tendrá sus atribuciones dentro del Reglamento Interior de la Unidad de los Derechos Humanos del Municipio de Othón P. Blanco.

SEGUNDO. - SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y de interés público y tiene por objeto sentar las bases de actuación, organización, estructura y funcionamiento de la Unidad de los Derechos Humanos del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 2.- Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se hará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, la Constitución Local y demás instrumentos jurídicos aplicables, procurando la protección más amplia a los Derechos Humanos en términos de lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- Para el efecto del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **ÁREAS ADMINISTRATIVAS. -** Todas las Dependencias, Direcciones Generales, Coordinaciones, Direcciones, Institutos, Organismos Paramunipales o cualquier otra área o unidad administrativa, todos pertenecientes a la Administración Pública Municipal.

II. **AYUNTAMIENTO. –** Órgano de gobierno municipal integrado por una persona que preside, una persona titular de la Sindicatura y 15 Regidoras y Regidores.

III. **CDHEQROO. -** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

IV. **CNDH.-** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

V. **COMISIÓN. -** La Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.

VI. **ENLACES. -** Son los funcionarios públicos municipales nombrados por la persona titular del área administrativa para interactuar con la persona Titular.

VII. **GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:** Grupos o sectores de la sociedad que son propensos a tratos discriminatorios debido a una particular condición o situación de discriminación histórica. Algunos de ellos como, pueblos indígenas, mujeres, migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados, internos, niñas, niños y adolescentes, defensores y defensoras de Derechos Humanos, afro descendientes, personas privadas de la libertad, comunidad LGBTTTIQ+, personas mayores y personas con discapacidad.

VIII. **MUNICIPIO. -** El Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

IX. **REGLAMENTO. -** El presente Reglamento Interior de la Unidad de los Derechos Humanos del Municipio de Othón P. Blanco.

X. **SECRETARÍA GENERAL. -** La Secretaría General del Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

XI. **TITULAR. –** La persona titular de la Unidad de los Derechos Humanos del Municipio de Othón P. Blanco.

XII. **UNIDAD. -** La Unidad de los Derechos Humanos del Municipio de Othón P. Blanco.

Articulo 5.- Para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, se considerarán auxiliares de la misma, todas las áreas administrativas.

La persona Titular, podrá realizar visitas a cualquiera de las áreas administrativas, para establecer relación y comunicación con los funcionarios y servidores públicos de las mismas con la finalidad de atender lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
De la Unidad de los Derechos Humanos

Capítulo I
De su naturaleza y facultades

Artículo 6. La Unidad de los Derechos Humanos es una dependencia de la administración pública del Municipio de Othón P. Blanco, que goza de independencia en el desempeño de sus funciones, misma que ejercerá con base en los principios de esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y estricto respecto a los Derechos Humanos.

Artículo 7. La Unidad tiene competencia en todo el territorio del Municipio y ejercerá las atribuciones establecidas en los artículos 64 bis y 64 ter del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco, así como por lo establecido en el presente Reglamento. No será competente para conocer de asuntos electorales y/o jurisdiccionales.

Artículo 8. La Unidad tendrá competencia auxiliar en los casos que los actos reclamados hayan sido realizados por parte de autoridades de otros municipios, por autoridades estatales y/o federales, en cuyo caso actuará como receptora de quejas que sean competencia de la CDHEQROO o de la CNDH. Una vez recibida dicha queja, la misma será turnada al organismo protector de Derechos Humanos que corresponda.

Artículo 9. Independientemente de las facultades establecidas para la Unidad en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco, atenderá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar un plan de trabajo que incluya las áreas de oportunidad para el cumplimiento del objetivo de este Reglamento, acciones concretas, unidades encargadas y un calendario propuesto;

II. Instrumentar programas de capacitación en materia de Derechos Humanos dirigido a las personas servidoras públicas del Municipio, con especial enfoque al área donde se desempeñan;

III. Realizar campañas para la promoción del conocimiento de los Derechos Humanos, en particular los derechos de aquellos grupos en situación de vulnerabilidad;

IV. Mantener una coordinación con la CDHEQROO y con la CNDH, y en su caso, con las organizaciones de la sociedad civil protectoras de los Derechos Humanos, propiciando un diálogo constante para el diseño de políticas públicas; asimismo, será enlace para el seguimiento de programas, quejas, recomendaciones y en general cualquier acción que lleven a cabo los organismos de protección de los Derechos Humanos estatal, nacional y del Ayuntamiento;

V. Implementar un programa de seguimiento y atención de las recomendaciones hechas por la CDHEQROO y por la CNDH, dirigidas a las distintas áreas administrativas del Municipio;

VI. Promover el cumplimiento de la legislación y reglamentación en materia de Derechos Humanos;

VII. Promover en relación con el área competente la actualización del marco jurídico municipal con enfoque en Derechos Humanos;

VIII. Realizar las diligencias necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos de la CDHEQROO y de CNDH, o al seguimiento de quejas ciudadanas procurando en todo momento, la conciliación entre la ciudadanía y las personas servidoras públicas municipales, así como la reparación del daño;

IX. Fomentar el servicio público municipal, libre del uso de estereotipos, prejuicios y estigmas por razón de sexo, edad, raza, etnia, condición económica, orientación sexual, religión o pertenencia política o de cualquier otro tipo de discriminación;

X. Implementar un sistema de atención a reportes por parte de la ciudadanía, que sirva como un medio para detectar cualquier posible vulneración a los Derechos Humanos de las personas, y

XI. Las demás establecidas en otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Capitulo II
De la Persona Titular

Artículo 10.- La Unidad es el principal mecanismo orientador del Municipio en la materia, la persona titular será la encargada de instrumentar la política general en materia de Derechos Humanos y dar seguimiento a las quejas en contra de un servidor público municipal, así como velar por el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 11. Son facultades de la persona Titular de la Unidad, las siguientes:

I. Recibir quejas relacionadas con los servicios municipales, y que supongan una presunta violación a los Derechos Humanos del usuario;

II. Asesorar para la interposición de quejas ante la CDHEQROO cuando se presuma que se han vulnerado sus Derechos Humanos por parte de una persona servidora pública municipal;

III. Proporcionar orientación jurídica a las personas que lo soliciten.

IV. Dar trámite a las quejas ciudadanas, ante las áreas administrativas;

V. Dar seguimiento a los programas que, en materia de difusión y promoción de la cultura del respeto a los Derechos Humanos, lleve a cabo el Municipio;

VI. Canalizar a las instituciones competentes los asuntos que no constituyan una violación a los Derechos Humanos.

VII. Canalizar tanto a las personas servidoras públicas municipales como a la ciudadanía que así lo soliciten, a recibir atención psicológica mediante instituciones públicas especializadas para ello;

VIII. Proponer y discutir propuestas de conciliación con las áreas administrativas, con la finalidad de solucionar conflictos sobre la presunta violación de los Derechos Humanos de cualquier gobernado o de sus mismos compañeros o compañeras de trabajo;

IX. Elaborar, crear y estructurar programas preventivos de promoción, difusión, estudio, defensa y divulgación, a fin de crear y fortalecer una cultura de Derechos Humanos en el Municipio;

X. Ser enlace con las diferentes organizaciones civiles que trabajan por el respeto, la defensa y la difusión de los Derechos Humanos;

XI. Realizar las diligencias necesarias para la debida investigación y documentación de presuntas violaciones a Derechos Humanos en las áreas administrativas;

XII. Recibir y dar trámite a las diligencias, recomendaciones y demás acciones que correspondan a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo;

XIII. Procurar la conciliación entre los quejosos y las áreas administrativas señaladas como responsables, así como la inmediata solución del conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación con los diferentes órganos y niveles de gobierno en materia de discriminación y violencia por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad de género;

XV. Llevar a cabo tareas de conciliación, entre las personas quejosas y las personas servidoras públicas municipales a quienes señalan por la presunta comisión de violaciones a los Derechos Humanos;

XVI. Elaborar el programa de capacitación para los Enlaces;

XVII. Intervenir a manera de mediador, en los casos en que se presenten situaciones que pongan en riesgo los Derechos Humanos de las personas servidoras públicas por parte de los usuarios, a solicitud de los Enlaces o de oficio;

XVIII. Impulsar y dar seguimiento a las acciones realizadas por la persona titular de la Coordinación de la Diversidad Sexual;

XIX. Rendir a la Comisión un informe semestral sobre las acciones, avances, recomendaciones y demás determinaciones realizadas por la Unidad;

XX. Realizar acciones tendientes a supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el centro de detención municipal;

XXI. Solicitar y coordinar con la CDHEQROO capacitaciones para las áreas administrativas municipales.

XXII. Las demás que determinen otras disposiciones.

Capitulo III
Del Procedimiento de designación de la Persona Titular

Artículo 12.- La persona Titular será nombrada por el Ayuntamiento en Sesión Pública Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 13.- La Comisión publicará la convocatoria pública para la elección de la persona Titular.

Artículo 14.- Para ser Titular, la persona interesada en participar, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con la ciudadanía mexicana, con vecindad no menor a cinco años en el municipio;

II. No ser ministro de culto;

III. Acreditar conocimientos en materia de Derechos Humanos;

IV. Tener una reconocida trayectoria en materia de Derechos Humanos y contar por lo menos con dos años de experiencia en la protección activa de los Derechos Humanos;

V. Contar con título profesional de mínimo nivel licenciatura, en el área de las Ciencias Sociales o Humanidades;

VI. No encontrarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de cargo público; y

VII. No estar inscrito en el registro nacional o estatal de personas sancionadas por violencia contra las mujeres.

Artículo 15.- La Comisión, será la encargada de:

I. Verificar que la documentación presentada por las personas interesadas cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior;

II. En sesión pública la Comisión procederá a entrevistar a los ciudadanos que hayan reunido los requisitos para participar en la elección de la persona Titular. Los demás miembros del Ayuntamiento que no forman parte de la Comisión, también podrán realizar preguntas a los entrevistados de conformidad con el orden del día preparado por la Comisión.

III. La Comisión solicitará a la Secretaría General, que se incluya en el orden del día de la Sesión Ordinaria que corresponda, la elección de la persona Titular por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16.- La persona Titular durará en su encargo hasta en tanto concluya el periodo de la administración municipal en la que fue nombrado; sin embargo, continuará desempeñando el cargo hasta que se realice una nueva designación. Sólo podrá ser reelecto por un periodo más.

La persona Titular podrá ser removida en cualquier momento por el Ayuntamiento.

Capitulo IV
De la Coordinación de la Diversidad Sexual

Artículo 17.- La Unidad, contará con la Coordinación de la Diversidad Sexual, quien tendrá bajo su responsabilidad, proponer las políticas públicas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+ con el objeto de establecer una cultura del respeto y la no discriminación por orientación sexual o de género. Para tal efecto, contará con las siguientes atribuciones:

I. Eliminar las prácticas discriminatorias hacia la comunidad LGBTTTIQ+ dentro del municipio;

II. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de todas las personas a una vida libre de discriminación y violencia con independencia de su orientación sexual, expresión de género e identidad de género;

III. Establecer mecanismos para sancionar a través de la Unidad, cualquier conducta discriminatoria en contra de los grupos en situación de vulnerabilidad dentro de la diversidad sexual;

IV. Diseñar una campaña de difusión de los derechos de la diversidad sexual y en contra de la estigmatización de este grupo, ampliando los conocimientos de la sociedad Othonense en este tema;

V. Garantizar en coordinación con la Dirección de Educación del Municipio entornos escolares seguros e inclusivos;

VI. Garantizar el libre ejercicio de la personalidad y expresión de género, verificando se realicen procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos para el cambio de datos de nombre y género en el acta de nacimiento;

VII. Incluir en los talleres y programas gubernamentales la perspectiva del trato igualitario y digno para todos los seres humanos en cualquier circunstancia;

VIII. Solicitar a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Othón P. Blanco del Municipio, o cualquier otra área administrativa, sobre datos estadísticos de las personas de la comunidad que han sido víctimas de actos violentos, tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes con el propósito de implementar acciones para su erradicación;

IX. Poner en marcha programas de capacitación para la policía municipal, jueces cívicos y personal del centro de retención municipal para que puedan servir mejor a la comunidad LGBTTTIQ+

X. Remitir a la Unidad, los casos de presuntos actos violatorios a Derechos Humanos de la comunidad que realicen las áreas administrativas municipales, para su investigación y en su caso, sanción correspondiente.

XI. Incentivar y garantizar que las comunidades tengan acceso a los servicios de salud;

XII. Incentivar la participación activa de la comunidad en la sociedad como en la vida pública y cultural;

XIII. Implementar mecanismos que aseguren la equidad, el respeto y la aceptación de los miembros de la comunidad con una orientación sexual y expresión de género diferente a la heterosexual, para su pleno desarrollo profesional, personal, económico, social y cultural.

XIV. Realizar campañas para concienciar a la ciudadanía para combatir mediante la prevención los delitos motivados por el odio;

XV. Salvaguardar las libertades de expresión, asociación y reunión pacifica de los miembros de la comunidad LGBTTTIQ+;

XVI. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables, así como cualquier otro en beneficio de esta población.

Artículo 18. La Comisión de la Diversidad Sexual del Ayuntamiento, tendrá como atribuciones las siguientes:

I. Proponer las adecuaciones reglamentarias municipales, en concordancia con la política nacional y estatal orientada a la disminución de la discriminación y la violencia contra las personas motivadas por su orientación sexual, expresión de género e identidad.

II. Velar por la implementación de programas municipales relacionados a la materia de discriminación, odio y violencia contra las personas motivada por su orientación sexual, expresión de género e identidad de género que les conceda este Reglamento u otros ordenamientos legales.

III. Promover la equidad, respeto y reconocimiento de la diversidad sexual como reflejo de la multiculturalidad y que se consagra en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19. Al frente de la Coordinación de la diversidad sexual, estará una persona que será designada por la persona titular de la presidencia municipal, y deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Contar con la ciudadanía mexicana;

II. Contar con vecindad de más de cinco años en el municipio; y

III. Haber destacado por su labor nacional, estatal o municipal, en favor de la diversidad sexual, igualdad de género, o en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las personas por su orientación sexo-genérica y demás materias objeto del presente reglamento;

Capítulo V
De las personas Enlaces

Artículo 20.- Cada Área Administrativa deberá nombrar a una persona servidora pública con facultad de decisión, que fungirá como enlace con la persona Titular y la Comisión.

Artículo 21.- Las personas Enlaces tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar los informes relativos del Área Administrativa de la cual es enlace, que sean solicitados por la persona Titular;

II. Canalizar a la persona Titular, a todas aquellas personas que presuman una violación a sus Derechos Humanos dentro de su Área Administrativa;

III. Hacer del conocimiento de la persona Titular, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de violación a los Derechos Humanos de cualquier particular o persona servidora pública en su ámbito competencial;

IV. Fungir como vínculo entre la Comisión, la Unidad y el Área Administrativa a la que representan, a fin de dar difusión a los programas y proyectos que en materia de Derechos Humanos sean aprobados para ser aplicados dentro del Municipio;

V. Proporcionar a cualquier persona que así lo solicite, la información que en materia de Derechos Humanos emita la Unidad;

VI. Informar a la persona Titular sobre las actividades realizadas en materia de Derechos Humanos, cuando menos una vez cada cuatro meses; y

VII. Las demás que les asigne la Unidad y la Comisión.

TÍTULO TERCERO
DE LA QUEJA CIUDADANA Y SU PROCEDIMIENTO

Capítulo I
De la Queja Ciudadana.

Artículo 22. - Cualquier persona podrá interponer Queja Ciudadana ante la Unidad, cuando estime que un área administrativa o persona servidora pública realice presuntas violaciones a los Derechos Humanos en su perjuicio o de cualquier otra persona, en este último caso, la queja deberá ser ratificada por la persona afectada dentro del término de tres días hábiles posteriores a la presentación de la queja.

Artículo 23.- La Queja Ciudadana, tiene como finalidad que la Unidad conozca de los actos u omisiones por parte de la autoridad presuntamente responsable con el objeto de que cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 24. – Si de la interposición de la Queja Ciudadana, la Unidad advierte presunta violación de Derechos Humanos y esta sea imputada a una autoridad presuntamente responsable, se dará vista a la CDHEQROO para que en términos del artículo 4° de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, conozca y atienda en el ámbito de su competencia.

Artículo 25. La Queja Ciudadana podrá presentarse dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el quejoso hubiese tenido conocimiento del último acto de ejecución de los hechos que estimen violatorios, o de que haya percibido que la autoridad presuntamente responsable incurrió en alguna omisión.

Tratándose de violaciones graves a los Derechos Humanos o cuando éstas sean de tracto sucesivo, el plazo señalado en el párrafo que antecede no será aplicable y podrá interponerse la queja en cualquier momento.

La queja ciudadana se interpondrá ante la Unidad.

Artículo 26. La queja ciudadana podrá presentarse por los siguientes medios:

I. Por escrito;
II. Por comparecencia;
III. Vía telefónica, correo electrónico o por cualquier otro medio;

Cuando la queja se presente por escrito, no mediará requisito de formalidad en el mismo.

Artículo 27. La Queja Ciudadana deberá contener por lo menos:

I. Nombre, apellido, domicilio y, en su caso, el número telefónico o correo electrónico de la persona que presuntamente ha sido afectada en sus Derechos Humanos y de la que presente la queja, si esta fuera distinta de la persona agraviada;
II. Una relación sucinta de los hechos constitutivos de la presunta violación a los Derechos Humanos;
III. Autoridad, área administrativa o persona servidora pública presuntamente responsable; y,
IV. Firma o huella digital de la persona interesada o de la persona que para tales efectos lo auxilie o represente.

Artículo 28. Cualquier persona que se encuentre recluida en el centro de detención municipal podrá interponer una Queja Ciudadana o hacer del conocimiento de la Unidad mediante cualquier escrito o comunicado las presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, las personas encargadas de impartir justicia cívica o sanción administrativa deberán remitir sin demora a la Unidad el escrito o comunicación correspondiente.

Artículo 29. Cuando las personas afectadas no puedan identificar a la autoridad presuntamente responsable que consideran han vulnerado sus Derechos Humanos, la queja será admitida, se buscará la identificación de los mismos por la Unidad por todos los medios a su alcance.

Artículo 30. No se admitirán quejas ciudadanas notoriamente improcedentes o infundadas, esto es, aquéllas en las que se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se le notificará a la persona quejosa. En estos casos, no habrá lugar a apertura del expediente.

Capitulo II
Del Procedimiento.

Artículo 31. Al recibir la queja ciudadana, la Unidad deberá:

I. Acusar de recibido;
II. Analizar su procedencia o admisión; y
III. Registrar la queja con número de folio correspondiente.

Artículo 32. La Unidad acordará sobre la calificación de la procedencia de la queja ciudadana y determinará lo siguiente:

I. Si se trata de presunta violación a derechos humanos;
II. La competencia de la Unidad para conocer de la misma, o en su caso,
III. La remisión de la misma a la CDHEQROO.

Artículo 33. Cuando la queja sea calificada como procedente, por considerarse que pudieran existir hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, la persona Titular de la Unidad, comunicará al quejoso el acuerdo de admisión de la instancia. Asimismo, se le informará sobre la apertura del expediente de queja ciudadana, el nombre de la persona de la Unidad encargada del expediente, la gratuidad de los servicios, la no necesaria asistencia de una persona abogada y el número telefónico al cual se puede comunicar para enterarse sobre el trámite del expediente, y se le invitará a mantener comunicación con la Unidad durante el trámite.

Artículo 34. Una vez admitida la queja ciudadana, por cualquier medio de comunicación se hará del conocimiento a la autoridad presuntamente responsable o de sus superiores jerárquicos, que se ha iniciado un procedimiento ante la Unidad.

Artículo 35. Al hacerse del conocimiento el inicio de la queja, se solicitará a la autoridad presuntamente responsable o, en su caso, a sus superiores jerárquicos, que rindan un informe pormenorizado sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen en la queja ciudadana. Dicho informe deberá de presentarse dentro del plazo que la Unidad señale, el cual en ningún caso podrá exceder de quince días naturales.

La autoridad presuntamente responsable podrá solicitar a la Unidad, por escrito y por una sola vez, la prórroga del plazo que se les hubiere señalado.

Artículo 36. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación por parte de la autoridad presuntamente responsable, es causa de responsabilidad, la Unidad dará vista al Órgano Interno de Control Municipal o Contraloría Municipal, para que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas atienda lo que corresponda.

Artículo 37. Recibido el informe de la autoridad presuntamente responsable, la Unidad dará vista del mismo a la persona quejosa conjuntamente con la propuesta de conciliación como medio alterno de solución de controversias.

Artículo 38. Todas las autoridades, áreas administrativas o personas servidoras públicas deberán de colaborar dentro del margen de su competencia, con los actos de investigación solicitados por la Unidad.

Las autoridades y personas servidoras públicas que estén obligadas a proporcionar información a la Unidad, serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas ciudadanas.

Artículo 39. Cuando sean reiteradas las actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento al cauce normal de las investigaciones, por parte de la autoridad presuntamente responsable o personas servidoras públicas que deban intervenir o colaborar con la Unidad, no obstante los requerimientos que éstos les hubieren formulado, la persona Titular podrá solicitar un informe especial al superior jerárquico de dichas autoridades, áreas administrativas o personas servidoras públicas que hayan actuado en omisión o reiteración.

De lo establecido en el párrafo anterior, se le dará vista a la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal.

Artículo 40. En cualquier momento del procedimiento, la queja ciudadana podrá ser objeto de conciliación o de cualquier otro medio alterno de solución de controversias con la autoridad presuntamente responsable, cuando ello resultare lo más favorable para la resolución del asunto y los intereses de la persona quejosa, siempre dentro del respeto de los Derechos Humanos que se consideren afectados.

Artículo 41. La Unidad dará vista inmediata a la persona quejosa cuando tenga conocimiento de una queja susceptible de ser solucionada mediante la vía conciliatoria. Para tal efecto, le explicará en que consiste la conciliación, su contenido y sus ventajas.

Artículo 42. La persona Titular de la Unidad de manera breve y sencilla presentará por escrito a la autoridad presuntamente responsable la propuesta de conciliación.

Artículo 43. La autoridad presuntamente responsable, dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles para responder a la propuesta de conciliación por escrito.

Si transcurrido el plazo anterior, contados a partir del siguiente a la recepción de la propuesta de conciliación, la autoridad presuntamente responsable, no realiza manifestación alguna al respecto, se tendrá por no aceptada. No obstante, de acuerdo a las circunstancias del caso, la persona Titular de la Unidad podrá conceder un nuevo plazo por igual término.

Artículo 44. En el caso de que la autoridad presuntamente responsable manifieste su conformidad con la propuesta de conciliación, se celebrará el convenio de conciliación correspondiente, mismo que deberá de ser autorizado por la persona Titular de la Unidad.

A todo expediente concluido por medio de conciliación se le deberá dar seguimiento durante noventa días hábiles, con excepción de aquellos casos en los que exista una solicitud de ampliación de término por parte de la autoridad, para verificar el estado de cumplimiento de los compromisos derivados de la conciliación o las particularidades del mismo.

La Unidad podrá determinar la ampliación del término señalado para el cumplimiento de una conciliación previo acuerdo por quienes intervienen en el expediente

Artículo 45. La persona quejosa podrá hacer saber a la Unidad la falta de cumplimiento del convenio de conciliación aceptada por la autoridad presuntamente responsable, para que, en su caso, dentro de las 72 horas siguientes, se determine sobre la reapertura del expediente.

Artículo 46. Una vez acreditada debidamente el cumplimiento del convenio de conciliación, la persona Titular de la Unidad podrá dar por totalmente concluido el expediente.

Artículo 47. Será aplicable de manera supletoria a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, cuyas disposiciones serán aplicables en todo aquello que no se contrapongan a lo previsto en el presente Reglamento.

La Unidad en todo momento podrá hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias que se establecen en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo para la atención de lo que establece el presente Título.

TÍTULO CUARTO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo Único

Artículo 48.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Unidad dará vista al Órgano Interno de Control o Contraloría Municipal, quien determinará la responsabilidad y sanción correspondiente en su caso, de conformidad con lo dispuesto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 49.- Contra los actos o resoluciones de las autoridades municipales, áreas administrativas, personas servidoras públicas o Unidad en materia del presente Reglamento, procederá el recurso de revisión establecido en el Código de Justicia de Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y acuerdos aprobados por el Ayuntamiento que contravengan el presente Reglamento.

Tercero. - A más tardar, dentro del término de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Unidad de los Derechos Humanos del Municipio deberá entrar en funciones como parte de la administración pública municipal.

Cuarto. - Dentro del mismo término señalado en el artículo que precede, la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento, deberá expedir la Convocatoria que refiere el artículo 13 del Reglamento Interior de la Unidad de los Derechos Humanos del Municipio de Othón P. Blanco.

Quinto. - Previo a la entrada en funciones de la Unidad de los Derechos Humanos del Municipio de Othón P. Blanco, deberá hacerse la designación de la persona titular de la Coordinación de la Diversidad Sexual.

Sexto. - En Sesión Pública, la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento, emitirá la Declaratoria de inicio de funciones de la Unidad de los Derechos Humanos del Municipio de Othón P. Blanco.

Séptimo. - El H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, autoriza al Oficial Mayor del Municipio y al Tesorero Municipal, realicen los ajustes administrativos y presupuestarios necesarios, para el cumplimiento de lo dispuesto del presente Reglamento.----------